



# DIARIO OFICIAL DE

# EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL  
BA-100/83

MARTES, 2 DE JUNIO DE 1987

NUMERO 43

## SUMARIO

### O. Disposiciones Estatales

#### Universidad de Extremadura

- **Universidades.** — Resolución de 30 de abril de 1987 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pedro Daniel Gutiérrez Marcos, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Física Aplicada» ..... 732
- **Universidades.** — Resolución de 30 de abril de 1987 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D.<sup>a</sup> María Antonia Pain Arias, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento «Filología Inglesa» ..... 732

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Agroalimentación.**—Decreto 39/1987, de 26 de mayo, por el que se definen las condiciones mínimas de elaboración, maduración y comercialización de los quesos artesanos extremeños ..... 733

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Estructuras agrarias.**—Orden de 19 de mayo de 1987 por la que se aprueban obras incluidas en el Plan de obras y mejoras territoriales de la Zona Centro de Badajoz. (Sexta fase) ..... 735
- **Estructuras agrarias.**—Orden de 19 de mayo de 1987 por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) en la zona de ordenación de explotaciones en Azuaga (Badajoz) ..... 736

Pág.

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Vivienda.**—Decreto 40/1987, de 26 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda que sustituye a la anterior ..... 737

### III. Otras resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

- **Explotaciones porcinas.**—Resolución de 23 de abril de 1987, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Juncia» del término municipal de San Vicente de Alcántara ..... 738
- **Estructuras agrarias.**—Resolución de 28 de abril de 1987, por la que se concede el título de «Cebadero con garantía sanitaria» a la explotación porcina «Fuente Oliva y los Llanos» del término municipal de Jerez de los Caballeros ..... 738

#### Consejería de Educación y Cultura

- **Juventud y Deportes.**—Resolución de 8 de mayo de 1987, adjudicando las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en Badajoz ..... 739
- **Juventud y Deportes.**—Resolución de 8 de mayo de 1987, adjudicando el servicio de transporte de los participantes en las actividades que desarrolle la Dirección General de Juventud y Deportes. Verano 87 ..... 739
- **Juventud y Deportes.**—Resolución de 8 de mayo de 1987, adjudicando el sumi-

	Pág.
nistro de productos químicos para piscinas dependientes de la misma. Verano 87 .....	739
<b>Consejería de Industria y Energía</b>	
— <b>I.T.V.</b> —Resolución de 12 de mayo, por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una nueva línea de inspección técnica de vehículos y servicios en Badajoz .....	739

## V. Anuncios

	Pág.
<b>Consejería de Industria y Energía</b>	
— <b>Concurso.</b> —Resolución de 25 de mayo de 1987 por la que se anuncia a concurso la contratación del servicio de actualización del Registro Industrial en las provincias de Cáceres y Badajoz .....	739
— <b>Instalaciones eléctricas.</b> — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas .....	740

## O. Disposiciones Estatales

### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 30 de abril de 1897 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Pedro Daniel Gutiérrez Marcos, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Física Aplicada".*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Física Aplicada» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Pedro Daniel Gutiérrez Marcos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 30 de abril de 1987.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

*RESOLUCION de 30 de abril de 1897 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D.ª María Antonia Pain Arias, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Filología Inglesa".*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1986 (B.O.E. del 2 de agosto de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Filología Inglesa» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D.ª María Antonia Pain Arias.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 30 de abril de 1987.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 39/1897, de 26 de mayo, por el que se definen las condiciones mínimas de elaboración, maduración y comercialización de los quesos artesanos extremeños.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene una amplia gama de quesos elaborados artesanalmente, de muy diversas características tanto en lo que se refiere al tipo de leche utilizada, como al producto final, atendiendo a la modalidad de fabricación, curación o afinamiento, alimentación del ganado y localización geográfica de la actividad.

Esto, además de ser, en la mayoría de los casos, el soporte económico básico de las pequeñas explotaciones ganaderas familiares constituye un patrimonio cultural y gastronómico hondamente arraigado en el pueblo extremeño y del que ha constituido, desde tiempo inmemorial, un producto alimenticio primordial en gran parte de esa población.

No obstante, el consumo indiscriminado de este producto, si no cumplen unas mínimas reglas de higiene y sanidad en el proceso, puede suponer un peligro para la salud de los consumidores, pues es sabido, que son vehículos potenciales de diversas enfermedades transmisibles.

Así pues, con objeto de armonizar todas las implicaciones de tipo social, económico y sanitario que rodean a este producto, abarcando desde la sanidad de los animales productores, el proceso de elaboración propiamente dicho, la maduración, almacenamiento, transporte y comercialización hasta el hecho final del consumo, hemos creído conveniente arbitrar unas normas que supongan ese camino por el que pueda discurrir toda esta actividad.

El Real Decreto 2912/1979, transfiere a la Junta de Extremadura la competencia en el Control Sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley 1/83 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el marco de la legislación básica competencias para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en fecha 26 de mayo de 1987, a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Comercio y de Sanidad y Consumo, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas,

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—A los efectos de este Decreto, se define como queso artesano, el producido a partir de leche cruda, utilizando cuajo de origen animal o vegetal y sometido a un adecuado proceso de maduración, que en todos los casos no podrá ser inferior a 60 días.

Artículo 2.º—2.1. La elaboración de queso artesano no podrá exceder por especie animal y temporada de ordeño de las siguientes cantidades de queso elaborado:

Bovino: 15.000 kg.  
Ovino: 6.000 kg.  
Caprino: 15.000 kg.

Al elaborador que supere los máximos establecidos en el párrafo anterior, no le será de aplicación el presente Decreto, teniendo la consideración de productor industrial, quedando sujeto al Real Decreto 2561/82 que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industria, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

2.2. La leche utilizada en la elaboración del queso deberá proceder en su totalidad de animales propiedad del elaborador.

Artículo 3.º—La leche utilizada en la fabricación del queso artesano, debe proceder de hembras domésticas bovinas, ovinas o caprinas sanas, según certificación oficial, de acuerdo con las condiciones que por orden determine la Consejería de Agricultura y Comercio y que al menos incluya el estar exentas de Brucelosis, Tuberculosis, Salmonelosis y Mamitis estafilocócicas y gangrenosas.

Artículo 4.º—Las instalaciones y equipos donde se elabore el queso artesano, deberán cumplir como mínimo, las siguientes condiciones:

4.1. Los locales destinados, tanto a la elaboración como a la maduración, serán de uso exclusivo para los citados fines.

4.2. Las superficies de los paramentos interiores serán lisas, resistentes, impermeables, de material adecuado y de fácil limpieza y desinfección.

4.3. Los huecos de iluminación y ventilación,

estarán protegidos por dispositivos que impidan el paso de insectos, roedores y aves.

4.4. Los locales dispondrán de adecuados sistemas de desagües protegidos con dispositivos que impidan el retorno de aguas residuales y olores y eviten la entrada de roedores.

4.5. Se dispondrá de agua corriente potable para todo el proceso de elaboración, con al menos un puesto de toma de agua en la sala de procesado.

4.6. El equipo utilizado en la fabricación, será de material de uso alimentario adecuado, y estará compuesto, como mínimo, de los siguientes elementos:

- a) Filtro para la leche.
- b) Cuba de cuajada, corte y desuerado.
- c) Moldes.

Artículo 5.º—Las instalaciones y equipamientos de los locales de maduración de los quesos artesanos, deberán cumplir las condiciones generales mínimas establecidas para las salas de elaboración en los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, del artículo 3.º y además estarán dotadas de estanterías u otros dispositivos adecuados para el proceso de maduración de los quesos.

Artículo 6.º—El personal manipulador que intervenga, tanto en la elaboración como en la maduración, deberá estar en posesión del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y observar en todo momento las debidas normas higiénicas, utilizando, a tal efecto, ropa exclusiva para ese trabajo.

Artículo 7.º—Condiciones de elaboración:

7.1. El queso artesano se elabora con leche cruda procedente del ordeño del mismo día; en otro caso, la leche habrá de conservarse debidamente refrigerada en instalaciones adecuadas que garanticen una temperatura del producto de 4º C.

7.2. Los fermentos utilizados deberán poseer el correspondiente registro sanitario.

7.3. Los aditivos empleados serán los autorizados por la legislación vigente y en todos los casos estarán incluidos en la lista positiva de aditivos.

Artículo 8.º—Antes de su comercialización, el queso artesano habrá debido sufrir un proceso de maduración, que en ningún caso será inferior a sesenta días, contados a partir de la fecha de elaboración.

Artículo 9.º—Para el control de este período de maduración de los quesos artesanos, se implantará en los mismos una etiqueta de material adecuado, que quedará íntimamente fijada al queso y en la que, con carácter indeleble, figurarán las referencias oportunas para la identificación de cada queso elaborado; y en caso de venta fraccionada será la porción última en venderse.

Artículo 10.º—En cada centro de elaboración o maduración existirá un libro de Registro debidamente diligenciado, en el que se asentarán, mediante las referencias que se establezcan, las entradas y salidas, tanto de los quesos elaborados como de los sometidos al proceso de maduración.

Este libro, así como las etiquetas, estarán custodiadas por el Interventor Sanitario que se le asigne a cada industria.

Artículo 11.º—11.1. Los centros de elaboración y maduración, deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Industrias Agrarias y en el General Sanitario de Alimentos.

11.2. Podrá concederse un único número de Registro Sanitario a un conjunto de productores unidos que dispongan de un sólo centro de maduración, siempre que éstos cumplan lo preceptuado en el artículo 4.º de este Decreto. La posesión del centro de maduración podrá ser de uno o de varios productores.

Tanto la tramitación del expediente como el número de Registro Sanitario será único para todos los productores.

La maduración se hará obligatoriamente en el centro de maduración del que dependan los productores.

Artículo 12.º—12.1. Los quesos artesanos para su comercialización, deberán cumplir lo dispuesto en la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados y su Reglamentación Técnico-Sanitaria específica.

12.2. Los quesos elaborados conforme a este Decreto deberán cumplir las normas de calidad vigentes para quesos destinados al mercado interior.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Sanidad y Consumo para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueban obras incluidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona Centro de Badajoz (sexta fase).*

Ilmo. Sr.:

Por Real Decreto 3.153/1979, de 26 de octubre, se acuerdan las actuaciones agrarias en la Zona Centro de Badajoz (BOE número 33, de 14 de febrero de 1980), declarándose de utilidad pública la Ordenación de Explotaciones en la Zona Centro de Badajoz, así como la actuación del IRYDA, según lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con la finalidad de acometer en breve plazo las primeras actuaciones en la Zona del IRYDA, se redactó el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera fase) que incluye la mejora de la infraestructura viaria de la Zona, así como algunas obras complementarias. El mencionado Plan fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de febrero de 1982 (BOE número 65, de 17 de marzo).

Posteriormente, se redactó la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, con la finalidad de completar la infraestructura viaria y potenciar el desarrollo industrial agroalimentario de la Comarca. El citado Plan fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 21 de abril de 1983 (BOE número 118, de 18 de mayo).

Después se redactó la tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, en el que se incluyen como Obras de Interés General, la plantación de bosquetes, y como Obras Complementarias siete electrificaciones de núcleos urbanos y siete industrias agrarias. El Plan se aprobó por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 12 de julio de 1984 (BOE número 221, de 14 de septiembre).

A continuación se redacta la cuarta fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, que incluye la construcción de 10 caminos rurales de servicio y la captación de aguas en un núcleo. El Plan se aprobó por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 27 de septiembre de 1984 (BOE de 16 de noviembre).

Finalmente, se redacta la quinta fase del Plan, que se refiere especialmente a industrias agrarias, aunque se incluyen también de caminos, bosquetes y alumbrado público. El Plan se aprobó por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con fecha 24 de enero de 1986 (DOE número 10, de 4 de febrero).

Con el fin de terminar las actuaciones en la Zona Centro de Badajoz, como Comarca de Ordenación de Explotaciones, se redacta, por la Dirección General de Estructuras Agrarias el presente

Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona Centro de Badajoz (sexta fase).

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la Zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueben las obras que figuran en el anejo que acompaña a la presente Orden y que figura en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona Centro de Badajoz (sexta fase).

Segundo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican como de Interés General, en el Grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán subvencionadas íntegramente por la Junta de Extremadura, las siguientes:

- Apartado A: Caminos rurales.
- Apartado B: Bosquetes ornamentales.
- Apartado C: Encauzamientos.
- Apartado D: Puentes.

Se clasifican como Obras Complementarias, en el Grupo d), del citado artículo 61 las siguientes:

Apartado E: Industrias agrarias, que serán subvencionadas con el 30 % del presupuesto y anticipo del 70 %, reintegrable en 10 años, al 4 % de interés.

Apartado F: Mejoras de alumbrado público, que serán subvencionadas con el 40 % del presupuesto y anticipo del 60 %, reintegrable en 15 años, al 4 % de interés.

Tercero.—Las obras deberán estar terminadas antes de terminar el tercer año a partir de la aprobación del Plan.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Mérida, a 19 de mayo de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias. - Mérida.

## DOCUMENTO ANEJO

Obras incluidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona Centro de Badajoz (sexta fase), que se aprueban:

## OBRAS DE INTERES GENERAL

A.—*Caminos*

- Camino número 36 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. desde Solana de los Barros a Torremegía.
- Camino número 37 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de «Almarrana» en el término municipal de Zafra.
- Camino número 38 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Santa Marta de los Barros a la carretera de Corte de Peleas a Villalba de los Barros.
- Camino número 39 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Puebla del Prior a carretera de Las Rozas.
- Camino número 40 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. «El Temprano» en el término municipal de Salvatierra de los Barros.
- Camino número 41 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. «El Capote», desde la carretera de Corte de Peleas a Solana al C.R.S. «Los Lechones».
- Camino número 42 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de La Morera al C.R.S. de Santa Marta de los Barros a La Parra.
- Camino número 43 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de «Las Rozas» desde la carretera de Villafranca de los Barros a Palomas.
- Camino número 44 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Puebla de la Reina al C.R.S. de carretera de Hornachos a carretera de Retamal a Llerena.
- Camino número 45 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Calzadilla de los Barros a Matanegra.
- Camino número 46 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Aceuchal a la carretera de Solana de los Barros a Almendralejo.
- Camino número 47 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. desde Los Montes al Arroyo Escapada, en el término municipal de Burguillos del Cerro.
- Camino número 48 (sexta fase-BA-Centro)-C.R.S. de Aldea Cortejana al arroyo «Rijotilla», en el término municipal de Corte de Peleas.

B.—*Bosquetes ornamentales*

- Bosquete ornamental en Entrín Bajo.
- Bosquete ornamental en Puebla del Prior.
- Bosquete ornamental en Fuente del Maestre.
- Bosquete ornamental en Hinojosa del Valle.
- Bosquete ornamental en Corte de Peleas.

C.—*Encauzamientos*

- Encauzamiento del Arroyo Bonhabal.

D.—*Puentes*

- Puentes sobre el Arroyo Salitral.
- Puentes sobre el Río Palomillas.

## OBRAS COMPLEMENTARIAS

E.—*Industrias agrarias*

- Construcción de planta para la conservación, elaboración y envasado de ajos, para la Cooperativa «Los Piporros», de Aceuchal.
- Instalación de sistema de frío en la Bodega de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Cabeza», de Fuente del Maestre.
- Instalación de sistema de frío para la fermentación controlado en la bodega de la Cooperativa Agrícola y C. R. «San Isidro» de Villafranca de los Barros.
- Matadero general frigorífico para la Comarca de Zafra, para la Sociedad «Polígono Industrial Ganadero, S. A.».
- Planta de elaboración hortofrutícola para la Cooperativa «Nuestra Señora de Perales», de Arroyo de San Serván.

F.—*Mejoras de alumbrado público*

- Mejora de alumbrado público en la nueva urbanización de La Morera.

---

*ORDEN de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz).*

## Ilmo. Sr.:

— Por Real Decreto 3.509/1983, de 28 de diciembre, se acuerdan actuaciones en materia de desarrollo agrario en la Zona de Azuaga (Badajoz) (BOE número 47, de 24 de febrero de 1984), se declara de utilidad pública e interés social la Ordenación de Explotaciones en la Zona de Azuaga (Badajoz), así como la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), según lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

— El cumplimiento de las actuaciones contenidas en el mencionado Decreto, exige la realización de diversas obras y mejoras territoriales y es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se redactó en julio de 1984 el «Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera fase) en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz)», aprobado por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1984 (BOE número 14, de 16 de enero de 1985).

— Encontrándose en avanzado estado de ejecución las obras comprendidas en el mismo, y a fin de dar continuidad a las actuaciones previstas, se redacta, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el presente Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase), en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz).

— Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la Zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) en la Zona de Ordenación de Explotaciones de Azuaga (Badajoz).

Segundo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se clasifican como Obras de Interés General en el Grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán subvencionadas íntegramente por la Junta de Extremadura las siguientes:

- Grupo A: Caminos.
- Grupo B: Saneamientos.
- Grupo C: Bosquetes ornamentales.
- Grupo D: Sondeos.

Se clasifican como Obras Complementarias, en el Grupo d) del citado artículo 61 las siguientes:

Grupo E: Industrias agrarias, que serán subvencionadas con el 30 % del presupuesto y anticipo reintegrable del 70 % en 10 años al 4 % de interés.

Grupo F: Almacenes de materias primas, que serán subvencionados con el 25 % del presupuesto y anticipo reintegrable del 75 % en 10 años al 4 % de interés.

Tercero.—Las obras deberán estar finalizadas antes de terminar el tercer año, a partir de la aprobación del Plan.

Cuarto.—Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Mérida, a 19 de mayo de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias. - Mérida.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 40/1987, de 26 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda que sustituye a la anterior Comisión Territorial de Vivienda.*

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Decreto 77/86 de 16 de diciembre y su entrada en vigor con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, número 105 de fecha 23-11-86, se ha producido unos cambios en las competencias de los Servicios Territoriales y de la propia Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Fruto de estos cambios surge la necesidad de modificar la figura de la Comisión Territorial de Vivienda y crear en su lugar la Comisión Regional de Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1987,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea la Comisión Regional de Vivienda, en sustitución de la anterior Comisión Territorial de Vivienda.

Artículo 2.º—La Comisión Regional de Vivienda estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Estará formada, además por:

1.º—El Jefe de Negociado de Adjudicación de Viviendas, que actuará como Secretario, y que contará con voto en las sesiones.

2.º—Y los siguientes vocales:

- a) El Jefe del Servicio de Bienes Inmuebles.
- b) Dos Alcaldes, nombrados por el Consejero

de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, uno de cada provincia.

c) Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.

d) Los Alcaldes de los pueblos afectados por los temas que figuren en el Orden del día de cada sesión.

Artículo 3.º—Las funciones de la Comisión Regional de la Vivienda serán las que en cada momento se le atribuyan en la norma que regule la adjudicación de viviendas, así como cualquiera otras que, relacionadas con la vivienda en Extremadura, le sean concedidas por el Excmo. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 4.º—Cuando, por los temas a tratar, la Comisión Regional de Vivienda lo considere conveniente podrá citarse a sus sesiones a algún representante de las distintas Consejerías, u Or-

ganismos tanto autonómicos como de la Administración del Estado.

Artículo 5.º—Los actos de la Comisión Regional de Vivienda serán recurribles en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 23 de abril de 1987, por la que se concede el título de "Granja de Protección Sanitaria Especial" a la explotación porcina "La Juncia", del término municipal de San Vicente de Alcántara.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «La Juncia» propiedad de D. Antonio Hernández de la Fuente, situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y que se halla inscrita en el registro de explotaciones porcinas con el número provincial 06/1842.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de 28 de abril de 1987, por la que se concede el título de "Cebadero con Garantía Sanitaria" a la explotación porcina "Fuente Oliva y Los Llanos", del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

Visto el informe preceptivo emitido por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, previsto en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, punto uno, apartado tres de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Cebadero con Garantía Sanitaria», a la explotación porcina «Fuente Oliva y Los Llanos», propiedad de don Francisco Coronado Rodríguez, ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y que se halla inscrita en el Registro de explotaciones porcinas con el número provincial 06/1496.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en Badajoz.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 7 de mayo de 1987, de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en la Barriada Antonio Domínguez de Badajoz, a la Empresa Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., por la cantidad de 48.473.385 pesetas.

Mérida, 8 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando el servicio de transporte de los participantes en las actividades que desarrolle la Dirección General de Juventud y Deportes, Verano-87.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 7 de mayo de 1987, del servicio de transporte de los participantes en las actividades que desarrolle la Dirección General de Juventud y Deportes durante el verano de 1987, a la Empresa Líneas Extremeñas de Autobuses, S. A., por la cantidad de 91'65 ptas./Km.

Mérida, 8 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando el suministro de productos químicos para piscinas dependientes de la misma, Verano de 1987.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento de Contratación del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 7 de mayo de 1987, del suministro de productos químicos para piscinas dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, durante el verano de 1987, a la Empresa DISARP, S. A., por la cantidad de 3.811.920 pesetas.

Mérida, 8 de mayo de 1987.

El Secretario General Técnico,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una nueva línea de Inspección Técnica de Vehículos y Servicios en Badajoz.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución dictada por esta Consejería con fecha once del actual, por lo que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una nueva línea de Inspección Técnica de Vehículos y Servicios en Badajoz, efectuada por el procedimiento de contratación directa al licitador D. Francisco Grajera Guerrero, por un importe de 9.425.350 pesetas.

El Consejero de Industria y Energía  
ANTONIO ROSA PLAZA

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se anuncia a concurso la contratación del servicio de actualización del Registro Industrial en las provincias de Badajoz y Cáceres.*

Características técnicas: Las que se indican en el Pliego de Características Técnicas y Proceso anexo al de Cláusulas Administrativas que se encuentran expuestas en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía y en los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres.

Presupuesto de licitación: Diez millones de pesetas (10.000.000 pesetas) I.V.A. incluido.

Plazo de entrega de proposiciones: Quince

días hábiles contados a partir de su publicación en el D.O.E. Se admitirán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía, c/ Camilo José Cela, 2 de Mérida, proposiciones para esta licitación de acuerdo con el modelo adjunto.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Industria y Energía a las 11 horas del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual puede examinarse en la Secretaría General Técnica de esta Consejería y en los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad número ....., en calidad de ..... (contratista, fabricante, etc.), (en el caso de actuar en representación: como apoderado de ....., con domicilio en ... .., calle ....., enterado del anuncio insertado en el Diario Oficial de Extremadura número ..... de fecha ..... y de las condiciones y requisitos para concurrir al Concurso para contratación del servicio de actualización del Registro Industrial en las provincias de Badajoz y Cáceres.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Bases del Concurso y características técnicas y proceso que sirve de base a esta convocatoria, que acepta incondicionalmente sus bases, que reúne todas o cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre ..... (propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a cuyo efecto formula la siguiente oferta: ..... (Expresar claramente en letra y número la cantidad de pesetas por la que se compromete el proponente a la realización de los servicios objeto del presente concurso a partir de la fecha fijada en las cláusulas correspondientes).

Mérida, 25 de mayo de 1987.

\_\_\_\_\_  
*AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Luis Martínez Navas, con domicilio en Jarandilla de la Vera, c/ Belén, s/n, solicitando autorización administrativa para el es-

tablecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea del peticionario.

Final: C. T.

Término municipal afectado: Cuacos de Yuste.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 40.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'1 mm.<sup>2</sup>.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Cuaternos. Cuacos de Yuste.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200±5% 380/220 V.

Presupuesto en pesetas: 1.327.691.

Finalidad: Riegos y secaderos de tabaco.

Referencia del expediente: A.T.-4.225.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de julio de 1986.

\_\_\_\_\_  
*AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: D. Manuel Alvarez Gómez.

Domicilio: c/ Díaz Brito, 10. Badajoz.

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 32 elevación 3-4 de Valuengo.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'04.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm.<sup>2</sup> de sección.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Emplazamiento: Finca Sierra de Trigo en Jerez de los Caballeros.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar viviendas.

Presupuesto: 1.040.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.596.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de marzo de 1987.

—————

*AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición del Ayuntamiento de Carrascalejo, con domicilio en Carrascalejo, C/ Isabel Monje, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación

eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo s/n línea A. T. de IRYDA Carrascalejo a C. T. de 400 KVA para riesgos.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Carrascalejo.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 20 KV.

Longitud en m.: 30.

Materiales: Apoyos metálicos galvanizados. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio soporte recto. Conductores Al-Ac 31'1 mm.<sup>2</sup>.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Emplazamiento: Arroyo Recuerda.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000/398-230 V.

Presupuesto en pesetas: 1.479.864.

Finalidad: Abastecimiento de aguas a Carrascalejo.

Referencia del expediente: A.T.-4.325.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de marzo de 1987.

## NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1987

### 1. FORMA.

Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1987, es de 4.240 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.180 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.120 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.060 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 55 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 80 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.

### 4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

La renovación para el ejercicio 1987 completo de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social) .....

D.N.I./C.I.F. .... Domicilio .....

Población (y en su caso, Cód. Postal) ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de ..... de 1987, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Con fecha ..... de ..... de 1987, les envío mediante Ingreso en c/c postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de ..... pesetas.

Firma o sello,



DIARIO OFICIAL  
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61  
MERIDA (Badajoz)